



RADICADO: 05001 3110 005 2019 00343 00

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

No se accede a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante en el escrito obrante a folios 55 del expediente digital, en el sentido de darle trámite a una **“segunda objeción”** como éste lo indica, teniendo en cuenta que el despacho le dio traslado a la objeción al trabajo partitivo presentado por el togado de la parte demandada el 22 de marzo del año 2023, y esta era la oportunidad procesal para que presentara la inconformidad relacionada con los vehículos inventariados en la respectiva diligencia de inventarios y avalúos realizada el 19 de febrero de 2020.

Al momento de dar traslado de la objeción presentada a la actora mediante providencia de del 22 de marzo de 2023, únicamente se manifestó frente al pago del impuesto predial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N.001-571368 relacionado con el pago del impuesto predial en el cual cada uno de los ex cónyuges asumirá el 50% del mismo; más no hizo pronunciamiento alguno relacionado con los vehículos taxi de placas TPT 511 Y TSZ 396, por lo cual se desprende una aprobación tacita en relación con los dichos del apoderado de la parte accionada.

De otro lado, se le hace saber al togado de la parte actora que conforme lo expresado en el artículo 509 numeral 6º del Código General del Proceso, la partición se aprueba si se encuentra conforme a lo ordenado por el Juzgado; lo que efectivamente sucedió en este caso por lo que no se daría traslado del memorial que rehace la partición, sino que se procede a aprobar el laborío partitivo presentado por la auxiliar de la justicia designada para tal acto, que fue lo que hizo el Despacho el 14 de noviembre de 2023 aprobando la partición preseortada.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b907da63ecd4f0f4b9ad66fee773c4c55c3d617e46be3e4cbef584c5dc22a5**

Documento generado en 07/02/2024 02:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>